



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

219.

8 JUL 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL LIMÓN" RNSC 107-19

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó se el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

D

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL LIMÓN" RNSC 107-19

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*.

ANTECEDENTES

Mediante radicado No. 2019-609-000212-2 del 15/04/2019 (fl.2) la señora MARTA CELINA MONSALVE MORALES identificada con cédula de ciudadanía número 21.430.991, remitió la documentación dirigida ante la Territorial Andes Occidentales de Parques Nacionales Naturales de Colombia, para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "EL LIMÓN" a favor del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 026-10894, ubicado en la vereda La Pava, del municipio de Alejandría, en el departamento de Antioquia, conforme con la información contenida en el certificado de tradición y libertad expedido el 04 de abril del 2019, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santo Domingo (fl. 7).

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

I. Legitimación para formular la solicitud.

La actual solicitud se eleva por la señora MARTA CELINA MONSALVE MORALES identificada con cédula de ciudadanía número 21.430.991, en calidad de propietaria del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 026-10894, según consta en el formulario de solicitud de registro suscrito y por ende se encuentra debidamente legitimada para presentar la solicitud de registro como reserva natural de la sociedad civil (fl. 5).

II. Derecho de Dominio

Que una vez verificado el estado jurídico en el certificado de tradición del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 026-10894, se evidenció que la titularidad del derecho real de dominio la ostenta la señora MARTA CELINA MONSALVE MORALES identificada con cédula de ciudadanía número 21.430.991 (fl. 7).

Que así mismo se verificó que sobre el predio objeto de solicitud de registro, no existen limitaciones al dominio que puedan afectar el trámite de registro como reserva natural de la sociedad civil.

III. Área objeto de la solicitud.

De acuerdo al formulario de solicitud de registro suscrito por la señora MARTA CELINA MONSALVE MORALES identificada con cédula de ciudadanía número 21.430.991, indicó que el área propuesta para registro del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 026-10894 como reserva natural de la sociedad civil "EL LIMÓN" será una extensión de una coma un hectáreas (1,1 ha) (fl. 5).

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL LIMÓN" RNSC 107-19

Del estudio jurídico realizado al certificado de tradición y libertad del inmueble con matrícula inmobiliaria 026-10894 no se evidencia el área del predio y solo que es la parte restante de uno de mayor extensión:

"DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN LOTE DE TERRERO, DESMEMBRADO DE MAYOR EXTENSIÓN, SIENDO LO ULTIMO QUE QUEDA, SITUADO EN EL PARAJE DE LA PAVA. JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE ALEJANDRIA, CUYOS LINDEROS SE ENCUENTRAN CONSIGNADOS EN LA ESCRITURA 448 DE NOVIEMBRE 4 DE 1991...

(Subrayado fuera de texto)

(...)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)
026-8802

(...)"

Como quiera que la señora MARTA CELINA MONSALVE MORALES identificada con cédula de ciudadanía número 21.430.991, dentro de los documentos aportó la Escritura Pública 448 del 4 de noviembre de 1991, por medio de la cual se registró la compraventa del predio mencionado a su favor, se dio lectura a la misma concluyendo que el documento tampoco menciona la extensión del inmueble.

En consecuencia a lo anterior, se procedió a revisar en la Ventanilla Única de Registro-VUR- el predio matriz mencionado anteriormente, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 026-8802 que en sus anotaciones reza:

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 22-05-1966 Radicación: S/N

Doc: ESCRITURA 906 DEL 1966-03-11 00:00:00 NOT. CUARTA DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$7.000

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA MODO DE ADQUISICION (MODO DE ADQUISICION) PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VARGAS VARGAS JESUS ANGEL

A: RESTREPO RIOS JOSE

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 16-04-1970 Radicación: S/N

Doc: ESCRITURA 56 DEL 1970-03-02 00:00:00 NOT. UNICA DE SANTO DOMINGO VALOR ACTO: \$5.000

ESPECIFICACION: 101 VENTA PARCIAL 5 HECTAREAS MODO DE ADQUISICION (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RESTREPO RIOS JOSE

A: LOPEZ CIFUENTES ANDRES

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 29-05-1970 Radicación: S/N

Doc: ESCRITURA 116 DEL 1970-05-04 00:00:00 NOT. UNICA DE SANTO DOMINGO VALOR ACTO: \$8.000

ESPECIFICACION: 101 VENTA PARCIAL 7 HECTAREAS MODO DE ADQUISICION (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RESTREPO RIOS JOSE DOMINGO

A: USME MORALES ABELARDO

of

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL LIMÓN" RNSC 107-19

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 03-09-1977 Radicación: S/N

Doc: ESCRITURA 216 DEL 1977-06-06 00:00:00 NOT UNICA DE SANTO DOMINGO VALOR ACTO: \$20.000

ESPECIFICACION: 101 VENTA PARCIAL 8 HECTAREAS MODO DE ADQUISICION (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RESTREPO RIOS JOSE DOMINGO

A: USME MORALES ABELARDO

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 18-05-1992 Radicación: 0588

Doc: ESCRITURA 448 DEL 1991-11-04 00:00:00 NOTARIA UNICA DE SANTO DOMINGO VALOR ACTO: \$100.000

ESPECIFICACION: 101 VENTA PARCIAL PARTE RESTANTE MODO DE ADQUISICION (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RESTREPO GIL JOSE DOMINGO

A: MONSALVE MORALES MARTA CECILIA"

De lo anterior es evidente que no hay claridad respecto al predio propiedad de la señora MARTA CELINA MONSALVE MORALES identificada con cédula de ciudadanía número 21.430.991, el cual será objeto de registro con Reserva Natural de la Sociedad Civil.

Ahora bien, el artículo 2.2.2.1.14.5 del Decreto 1076 de 2015¹ en su numeral 3 establece que la solicitud debe mencionar la extensión del inmueble y el área a registrar, igualmente el numeral 8 solicita copia del certificado de libertad y tradición del predio:

"3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

8. Copia del certificado de libertad y tradición del predio a registrar, con una expedición no mayor a treinta (30) días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud."
(Subrayado fuera de texto)

Los artículos mencionan estos requisitos para tener claridad de la extensión del predio y proceder con el debido registro, como quiera que de la lectura del certificado de tradición y libertad y la escritura 448 del 4 de noviembre de 1991 que adjuntó la solicitante, no se concluye el área del predio, se hace necesario solicitar las escrituras de la anotación uno y cuatro con fechas, 22-05-1966 y 03-09-1977, respectivamente, del folio matriz con matrícula inmobiliaria No. 026-8802.

Así mismo, la solicitud cuenta con reseña descriptiva y mapa de zonificación, sin embargo no cumple con lo establecido en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 – Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente (fl. 2-4,6, 8-10).

En apoyo con el Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones se evidenció que el mapa de ubicación geográfica allegado no indica coordenadas ni sistema de referencia que permitan localizar el área a registrar, por lo tanto, no cumple lo dispuesto por el Decreto 1076 de 2015.

¹ Por medio del cual se expide el Decreto Único reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL LIMÓN" RNSC 107-19

Como quiera que el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto 1076 de 2015 reza que la solicitud de registro debe contener:

4. *Ubicación geográfica del predio en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas. En su defecto, delimitación del predio en plancha base topográfica.*
5. *Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.*
(Subrayado fuera de texto original)

Respecto a la zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil el decreto en mención en su artículo 2.2.2.1.17.4 reza:

"Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrán contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes:

1. *Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación.*
2. *Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad.*
3. *Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria.*
4. *Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte.*

Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación."

Se hace necesario tener plano con la zonificación del predio que será registrado como reserva Natural de la Sociedad Civil de acuerdo a lo estipulado por el artículo 2.2.2.1.17.4 del decreto mencionado, así mismo, plancha catastral del predio preferiblemente digital o mapa del mismo con sistema de referencia en lo posible formato shape o KML.

Conforme con las anteriores precisiones referentes al área y ubicación del predio expuestas para el registro, se requiere a la solicitante realizar los siguientes ajustes, con el fin de dar continuidad al trámite de registro:

1. Allegar Copia simple de la Escritura Pública 906 del 11 de marzo de 1966 de la Notaria Cuarta de Medellín
2. Allegar copia simple de la Escritura Pública 216 del 06 de junio de 1977 de la Notaría Única de Santo Domingo.
3. Allegar plano con la zonificación ajustado al área actual del predio bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 026-10894, que será registrado como reserva Natural de la

219

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL LIMÓN" RNSC 107-19

Sociedad Civil de acuerdo a lo estipulado por los artículos 2.2.2.1.17.4 y 2.2.2.1.17.6 del Decreto 1076 de 2015. Se sugiere remitir el mapa en medio digital.

4. Allegar ubicación geográfica del predio en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas con sistema de referencia. En su defecto, delimitación del predio en plancha base topográfica igualmente con sistema de referencia, preferiblemente en medio digital en archivos con formato Shape o KML.

Los anteriores requerimientos se efectúan con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

IV. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015², el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho Concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos mineros o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad

² Antes, Decreto 2372 de 2010, Art.17. Parágrafo.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL LIMÓN" RNSC 107-19

con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL LIMÓN" a favor del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 026-10894, ubicado en la vereda La Pava, del municipio de Alejandría, en el departamento de Antioquia, solicitado por la señora **MARTA CELINA MONSALVE MORALES** identificada con cédula de ciudadanía número 21.430.991, conforme con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la señora **MARTA CELINA MONSALVE MORALES** identificada con cédula de ciudadanía número 21.430.991, para que dentro del término de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Copia simple de la Escritura Pública 906 del 11 de marzo de 1966 de la Notaria Cuarta de Medellín
2. Copia simple de la Escritura Pública 216 del 06 de junio de 1977 de la Notaría Única de Santo Domingo.
3. Plano con la zonificación ajustado al área actual del predio bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 026-10894, que será registrado como reserva Natural de la Sociedad Civil de acuerdo a lo estipulado por los artículos 2.2.2.1.17.4 y 2.2.2.1.17.6 del Decreto 1076 de 2015. Se sugiere remitir el mapa en medio digital.
4. Ubicación geográfica del predio en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas con sistema de referencia. En su defecto, delimitación del predio en plancha base topográfica igualmente con sistema de referencia, preferiblemente en medio digital en archivos con formato Shape o KML.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez la solicitante allegue la información requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal de Alejandría** y a la **Corporación Autónoma Regional de Las Cuencas de los Ríos Negro y Nare- CORNARE**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez la solicitante allegue la información requerida, solicitar a la **Corporación Autónoma Regional de Las Cuencas de los Ríos Negro y Nare- CORNARE**, la

219

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL LIMÓN" RNSC 107-19

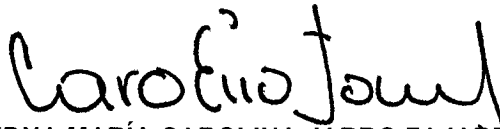
práctica de visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 - *Reservas de la Sociedad Civil*, Capítulo 1 - *Áreas de Manejo Especial*- del Título 2 - *Gestión Ambiental*-, de la Parte 2 - *Reglamentación*-, del Libro 2 - *Régimen Reglamentario del Sector Ambiente*-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en esta providencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Notifíquese personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo a la señora **MARTA CELINA MONSALVE MORALES** identificada con cédula de ciudadanía número 21.430.991, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.


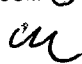
ARTÍCULO SEXTO.- El encabezado y la parte resolutive del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó: Oscar Daniel Gachancipá Sánchez - Abogado GTEA SGM 
Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA 

Expediente: RNSC 107-19 EL LIMÓN